

## CAPÍTULO I EL CABILDO ECLESIÁSTICO

I. Perfil sociológico del Cabildo eclesiástico .....	13
1. Procedencia geográfica de las prebendas.....	14
2. Nivel intelectual. Estudios.....	17
3. Comportamiento moral y ético .....	20
II. La carrera de ascensos y sus condicionantes.....	21
III. Actividades .....	26
1. Asesoramiento del prelado .....	26
2. Culto y oficio divino.....	27
3. Administración de las rentas eclesiásticas .....	28
4. Puestos de responsabilidad en el gobierno de la archidiócesis por la delegación arzobispal.....	32
IV. El Cabildo ante el reformismo .....	33
1. Actitudes particulares a raíz de la expulsión de la Compañía de Jesús.....	33
2. Intervención real en las rentas eclesiásticas: presión fiscal, mayor control y saneamiento de las rentas públicas.....	35

## CAPÍTULO I

### EL CABILDO ECLESIÁSTICO

Hasta la desaparición del Antiguo Régimen, la institución capitular fue considerada como un cuerpo colegiado de muy significativo y relevante peso específico en el ámbito de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales.

Frente al carácter mutable de los obispos, itinerantes de unas diócesis a otras, el Cabildo eclesiástico se presenta como un órgano de naturaleza permanente, acumulador de prácticas y tradiciones, transmitidas por siglos entre sus miembros. Este senado de los prelados ejercía funciones de asesoramiento, de justicia, y de gobierno en caso de sede vacante; se ocupaba del culto y del oficio divino, y sobre todo, tenía en sus manos, y de aquí precisamente emanaba gran parte de su poder, la administración de las rentas eclesiásticas de la diócesis.

Hasta aquí el Cabildo en abstracto, como institución. Pero no olvidemos que estaba conformada por hombres. Hombres de diferente origen, formación y cultura; con distintas trayectorias y diferentes personalidades. Hombres inmersos en una realidad social y política que no les era ajena y ante la cual, en no pocas ocasiones, adoptan actitudes y compromisos.

En el periodo que nos ocupa, la Iglesia en general se vio afectada por una serie de medidas tendentes a cercenar las bases de su poder. El cuerpo capitular no fue ajeno a esta política. El interés de la Corona por el control de las rentas decimales, el gravamen continuo de las mitras, el limitado poder de actuación ante la presión de prelados de corte regalista, la represión de los afectos a la Compañía, los recortes en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica fueron algunas de sus más conocidas manifestaciones. El Cabildo de la sede metropolitana de México vivió este convulsivo periodo entre el temor y la rebeldía. Sus miembros soportaron el gobierno despótico del arzobispo Lorenzana, contemplaron con horror el destierro de sus maestros jesuitas y, a causa de ello, algunos temieron por sus carreras, y en definitiva, fueron a la vez testigos y sufridores de esa política borbónica que vino a convulsionar toda la vida eclesiástica y civil de la segunda mitad del siglo XVIII.

#### I. PERFIL SOCIOLOGICO DEL CABILDO ECLESIÁSTICO

Fue fray Juan de Zumárraga quien, en virtud de la bula *Sacris apostolatus ministerio*, erigió, en 1534, la iglesia catedral de México. El Cabildo eclesiás-

tico, como cuerpo colegiado que era, quedó compuesto del siguiente modo: cinco dignidades: deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero; diez canónigos: cuatro de oficio y seis de merced, y seis racioneros enteros y seis medios. Todos eran elegidos por la Corona en virtud del real patronato.

### *1. Procedencia geográfica de las prebendas*

El estudio sobre el origen de los capitulares lo centramos, por exigencias de la documentación obtenida, entre los años de 1756 y 1797.<sup>1</sup> Para este período contabilizamos un total de 78 individuos ocupando los cargos del Cabildo eclesiástico, siendo la proporción entre peninsulares y criollos muy favorable a los segundos: el 30.76% venían de la península y el 58.97% eran naturales del Nuevo Mundo; carecemos de información sobre su lugar de nacimiento de un 10.25%.

Pero podemos profundizar más y no quedarnos en los datos generales. Por un lado, los puestos más importantes del Cabildo, las dignidades, si exceptuamos el deanato, estaban claramente copadas por los criollos:

	Americano	Peninsular	Desconocido
DEANES	20%	80%	
ARCEDIANOS	71.42%	28.57%	
CHANTRE	63.63%	36.36%	
MAESTRESPUELA	40%	40%	20%
TESORERO	71.42%	28.57%	

Respecto de los demás miembros de esta institución, los datos presentan para 1756 y 1776 una situación igualmente favorable a los americanos:

1756

	Americano	Español
Canónigos	42.8%	57.1%
Racioneros	83.3%	16.6%
Med. Racioneros	83.3%	16.6%

<sup>1</sup> *Rubio y Salinas al rey*. México. 18-XI-1756. A.G.I., 2549. *Haro al Rey*. México. 28-X-1790 y 27-XII-1756. A.G.I.. México. 2556. 1797. *Cuentas de diezmos del arzobispado de México*. A.G.I.. México. 2728. *Relación de Mesadas eclesiásticas*. A.G.I.. México. 2726. "Estado de las Iglesias de Nueva España". Madrid. 15-VII-1776; *Indiferente General*. A.G.I.. 2889.

## EL CABILDO ECLESIÁSTICO

15

1776

	Americano	Español
Canónigos	77.7%	22.2%
Racioneros	66.6%	33.3%
Med. Racioneros	100%	

Este predominio criollo debió entrar en declive en la década de los ochenta. Las razones debemos buscarlas en la nueva política emprendida en Nueva España a raíz de la visita del Gálvez, el gobierno del virrey marqués de Croix y la expulsión de la Compañía. De hecho, en 1776 se despacharon varios decretos, limitando a un tercio el número de criollos que podían acceder a las Audiencias y Cabildos. Y ese mismo año, una real cédula mandaba que para el deanato de la Santa Iglesia Metropolitana se considerase a los candidatos peninsulares.<sup>2</sup> Brading señala que, para fines del decenio 1770-1780, la Audiencia de México se encontraba totalmente dominada por los españoles.<sup>3</sup> En el Cabildo, los resultados de las reformas también empiezan a sentirse:

1790

	Americanos	Peninsulares	Desconocidos
Canónigos	50%	50%	
Racioneros	50%	25%	25%
Med. Racioneros	66.6%	33.3%	

1797

	Americanos	Peninsulares	Desconocidos
Canónigos	33.3%	66.6%	
Racioneros	33.3%	50%	16.6%
Med. Racioneros	66.6%	33.3%	

<sup>2</sup> Tanck de Estrada. Dorothy (ant.), *La ilustración y la educación en la Nueva España*, México, 1985, p. 61, en nota a pie de página.

<sup>3</sup> Brading, D. A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, 1985, pp. 67-69.

Con independencia de estos últimos datos, y cuantificando en su conjunto el periodo 1756-1797, vemos que el predominio de los novohispanos es bien patente, pero... ¿a qué es debida? A nuestro juicio, en este proceso conjugan dos factores. De un lado, la existencia, tras dos siglos y medio de asentamiento colonial, de una sociedad plenamente formada capaz de producir sujetos dignos y preparados para desempeñar cargos de cierto prestigio; es decir, existen ya para estas fechas una serie de instituciones sólidamente arraigadas, tales como los seminarios, las órdenes religiosas, etcétera que posibilitan esta nueva situación. De otra parte, la ausencia de eclesiásticos españoles dispuestos a abandonar su cómoda posición en la península y lanzarse a la aventura americana sin más. Con frecuencia, la presencia de estos eclesiásticos venidos de la metrópoli en la institución capitular derivaba de la condición de familiares de los arzobispos provistos para la sede mexicana, y así pasaban a esas tierras en su compañía, gozando de su protección y con garantías más o menos claras de una carrera exitosa. Solamente un ejemplo ilustrativo, Francisco Ximénez Caro y Antonio de Velasco y Tejada alcanzaron sendas canonjías<sup>4</sup> por el simple hecho de ser familiares de Vizarrón,<sup>5</sup> vigésimo segundo arzobispo de México y virrey. Sólo a fines de siglo, cuando las circunstancias políticas lo exigieron, el clero secular español debió someterse a la voluntad real y pasar a ocupar las prebendas americanas.

Ante tan evidente proporción de criollos en el Cabildo eclesiástico, opiniones como las de Guillermo Figueras que sostiene: "como venían también de España los obispos, las dignidades eclesiásticas y los prebendados; los clérigos criollos eran siempre para oficios más modestos"<sup>6</sup> y la de Francisco Pérez Memen,<sup>7</sup> que coincide en destacar este segundo plano reservado para los nacidos en América, carecen totalmente de fundamento y no pasan de ser afirmaciones gratuitas, sin base documental sólida, por lo menos para el caso de la iglesia catedral de México. La propia representación del Ayuntamiento de México a Carlos III, proponiendo la exclusión de españoles para los empleos en América, no deja de contener argumentos en parte erróneos; realmente ningún arzobispo de México había sido criollo, pero las altas dignidades del Cabildo sí lo habían sido.<sup>8</sup> Existen además otros datos que considerar. En el periodo que va desde 1756 a

<sup>4</sup> *Informe anónimo sobre eclesiásticos del arzobispado de México [1743-1748]*, A.G.I., México, 2549.

<sup>5</sup> Sosa, Francisco, *El episcopado mexicano*, México, 1962, t. II, pp. 79-94; Rubio Merino, Pedro, "El arzobispado virrey Vizarrón y el Cabildo de la Catedral de Sevilla", *Primeras jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1982, pp. 117-131.

<sup>6</sup> Figueras, Guillermo, *La formación del clero indígena en la historia eclesiástica de América, 1500-1818*, Caracas.

<sup>7</sup> Pérez Memen, Francisco, *El Episcopado y la independencia de México, 1810-1823*, México, 1977, p. 42.

<sup>8</sup> "El Cabildo eclesiástico al Rey", 1771, *op. cit.*, nota 2, pp. 47-59.

1797, de los ocho capitulares que son promovidos a obispados,<sup>9</sup> siete son nacidos en el Nuevo Mundo y en los informes sobre eclesiásticos beneméritos dignos de tener en cuenta para ocupar prebendas enviados por los arzobispos, la proporción de americanos es altísima, incluso en la década de 1790-1800, en la que, como ya se ha dicho anteriormente, la política en torno a las provisiones había cambiado radicalmente:

	Americanos	Peninsulares	Desconocidos
1756	53.57%	25%	21.42%
1790	78%	21%	1%
1796	69%	29%	2%

Resulta, pues, evidente que no sólo la realidad global del Cabildo sitúa a los criollos en una posición claramente ventajosa respecto de los peninsulares, sino que también el espíritu de los prelados para inspirar las futuras provisiones apuesta sin reservas por los americanos.

## 2. Nivel intelectual. Estudios

Hasta 1790 no disponemos de datos completos sobre los estudios realizados por todos los componentes del Cabildo eclesiástico. Con anterioridad, contamos con un informe de 1776<sup>10</sup> que nos ofrece una visión global sobre los grados obtenidos por los capitulares de todas las iglesias catedrales de Nueva España, pero sin especificar las materias; aun así resulta interesante, pues nos permite valorar, en su conjunto, el nivel académico de unos hombres que constituyan la institución más elevada del estado eclesiástico. El siguiente cuadro nos muestra una síntesis:

	Mex.	Pueb.	Valld.	Oaxc.	Guad.	Durg.	Yuct.	Total
D.	73%	60%	40%	58.3%	41.17%	50%	50%	54.4%
L.	7.69%	12%	16%	16.6%	29.41%	33.3%	12.5%	16.8%
B.	11.53%	12%	36%	16.6%	17.64%	16.6%	25%	19.2%
?	7.69%	16%	8%	8.3%	11.76%		12.5%	9.6%
T.	26	25	25	12	17	12	8	125

<sup>9</sup> Un estudio puntual sobre el grado progresivo de criollización de los obispos americanos lo encontramos en Castañeda Delgado, Paulino, "La jerarquía eclesiástica en la América de las luces", *La América española en la época de las luces. Tradición, innovación, representaciones*, Madrid, 1988, pp. 97-98.

<sup>10</sup> "Relación del estado de las Iglesias de Nueva España", Madrid, 15-VII-1776, A.G.I., *Indiferente General*, 2889.

A la vista de estos resultados, se puede afirmar que el nivel de grados de los prebendados es aceptable, en el sentido de que, desde un punto de vista académico, habían llegado al máximo, con un predominio de los doctores que, para el caso de México, es ciertamente significativo.

Para 1970,<sup>11</sup> contamos con una información sobre el Cabildo mexicano más ilustrativo: un 73.91% estaban en posesión del título de doctor, un 4.34% eran maestros, otro 4.34% no estudiaron facultad mayor y de un 17.39% no consta su graduación. Haciendo un desglose por materias tenemos: diez doctores en teología, cinco en sagrados cánones, dos en ambos derechos y un maestro en artes y licenciado en filosofía. Hay que añadir que uno de los doctores en teología era además maestro en filosofía, y dos contaban también con la maestría en artes.

Observamos una clara marginación del derecho civil en favor de los estudios de teología y cánones, pero no debe sorprendernos; pues, como señala Castañeda Delgado, esta decantación era normal ya que “el derecho, aún entonces, era considerado como menos propio del estado eclesiástico, que debería aplicarse con más empeño a la teología y a la Sagrada Escritura; pensaban además que lo fundamental del derecho se conocía ya por la teología moral”.<sup>12</sup>

Para acabar con los capitulares de 1790, hay que añadir que el 44.44% se graduó en la Universidad de México, un 11.11% en la de Ávila, un 5.55% en la de Osuna, igual cantidad en la de Toledo; y del 33.33% se omite toda referencia a su Universidad y procedencia.

Siete años más tarde,<sup>13</sup> el Cabildo contaba con un 60.86% de doctores, un 4.34% de maestros, un 30.43% sin especificación de estudios y un 4.34% carente de estudios mayores. No encontramos ningún graduado en ambos derechos, repartiéndose los doctores entre teólogos —8— y canonistas —6—. Tres de los primeros eran también maestros en artes, y uno en filosofía.

Pero no sólo los grados académicos nos permiten conocer el nivel intelectual de estos hombres; otra faceta, la literaria, constituye una pieza importante que hay que tener en cuenta. Dos obras, la primera, del que fuera deán de la metropolitana, Juan José Eguiara y Eguren, claro representante del humanismo criollo, titulada *Biblioteca mexicana*,<sup>14</sup> escrita entre 1737 y 1763, y la *Biblioteca hispano americana septentrional*,<sup>15</sup> compuesta por uno de los capitulares, el prolífico José Mariano Beristáin de Souza, al que el arzobispo Núñez de Haro calificó de “entrometido, inquieto y demasiado vivo”,<sup>16</sup> permiten al estudioso

<sup>11</sup> Haro al rey. México. 28-X-1790. A.G.I., 2556.

<sup>12</sup> Castañeda. *La jerarquía eclesiástica*.... p. 100.

<sup>13</sup> Haro al rey. México. 27-XII-1797. A.G.I.. 2556.

<sup>14</sup> Eguiara y Eguren. Juan José. *Biblioteca mexicana*. México, 1986. introd. Benjamín Fernández Valenzuela.

<sup>15</sup> Beristáin de Souza. Mariano. *Biblioteca hispanoamericana septentrional*. 2 vols., México, 1947.

<sup>16</sup> Haro al rey. México. 27-XII-1797. A.G.I.. 2556.

obtener noticias de este perfil cultural de los prebendados. Si bien a Eguiara hay que reconocerle su excelente trabajo de búsqueda y recopilación de datos y su enfoque literario, en el que se pone de manifiesto el gran amor que siente por la cultura mexicana, la obra de Beristáin, posterior en el tiempo, tiene las ventajas de presentar los datos de su predecesor de forma más completa y ampliada, con las nuevas creaciones literarias y con la incorporación de los nuevos escritores y, por lo tanto, resulta más a propósito para el periodo que manejamos.

Los escritos que dejaron para la posteridad —impresos y manuscritos— pueden ser catalogados en diversos apartados, atendiendo a su contenido. Un primer bloque sería el formado por panegíricos,elogios fúnebres, odas, poesías laudatorias y composiciones en general en honor de los reyes, reinas, arzobispos, obispos, virreyes, santos, religiosos, instituciones, etcétera. Otro grupo estaría compuesto por los escritos realizados a petición del IV Concilio provincial mexicano; son disertaciones, instrucciones, informes y opiniones sobre temas variados, tales como el depósito irregular, sobre las obras dramáticas, las indulgencias, etcétera. En otro apartado entrarían los sermones, las pláticas y los discursos, le seguirían luego las obras de carácter religioso-moral. Otro grupo lo formarían las biografías particulares y las recopilaciones biográficas. Las obras de contenido teológico, canónico y jurídico formarían otro apartado. Otros escritos pueden agruparse bajo el epígrafe de oraciones y devocionarios. Las creaciones de contenido político-moral, nacidas al calor de la guerra de independencia, del constitucionalismo de Cádiz y de los primeros brotes insurgentes en tierras novohispanas constituirían finalmente otro apartado.

El carácter religioso y eclesiástico en todas sus ramificaciones es lógicamente, como corresponde a hombres de su estado, el preeminent en estas obras; seguido de un cuantioso volumen de escritos dedicados al soberano y su familia, cumpliendo así fielmente con la obligación que tenían de promover y fomentar el amor de los vasallos hacia sus príncipes. En este sentido, solamente una excepción, “Reflexiones sobre la naturaleza y carácter de los indios, opresiones que padecen, sus pocas medras en materia de religión, la causa de ellas y el modo de remediarlas”, de evidente carácter crítico, pero que no tuvo mayor trascendencia entre el público, al impedir la autoridad su publicación.<sup>17</sup>

Pero lo realmente significativo es el hecho de que en la segunda mitad del Siglo de las Luces, en el que la élite eclesiástica constituía uno de los grupos más proclives a la lectura de libros prohibidos,<sup>18</sup> no encontramos títulos que denoten la asimilación de estas nuevas corrientes fundamentalmente afrancesadas, por lo que, con probabilidad, el conocimiento de esta ideología se vio

17 A.G.N., *Bienes Nacionales*, 607, expd. 32.

18 Pérez Marchand. Monelisa. *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*. México. 1945. p. 100.

reducido a una mera curiosidad informativa. Ninguna de las obras escritas por los miembros del Cabildo eclesiástico cuestiona los valores tradicionales, a saber: la filosofía escolástica y el amor debido al monarca. Por otra parte, la ausencia de textos científicos denota que el entusiasmo que estas cuestiones despertaban en los capitulares no debía ser muy grande. Sólo el proyecto elaborado por el inquieto José Mariano Beristáin, para la creación de una sociedad económica en México,<sup>19</sup> pudiera interpretarse como una muestra de formación ilustrada, pero nada más.

Con independencia de la valoración que se pueda hacer sobre la calidad de los contenidos de las obras, sí es evidente el interés literario que demuestran. Y un dato más en torno a la intelectualidad de estos hombres: Ortiz Cortés, los hermanos Torres, Manuel Antonio Rojo y Juan Francisco Campos, todos ellos miembros del Cabildo, legan sus ricos y copiosos libros personales a instituciones culturales; e incluso, don Miguel Beye de Cisneros, en su etapa como rector de la Universidad de México, impulsó y organizó de manera efectiva la biblioteca de la misma.<sup>20</sup>

### 3. *Comportamiento moral y ético*

Sabemos que, en 1758, de los veinticinco miembros del Cabildo solamente uno de ellos, don Alonso Moreno y Castro, a la sazón deán, estaba mezclado desde hacía bastante tiempo en negocios seculares de los que no salía con frecuencia bien parado; se pensó que, con los años, le llegaría la madurez, pero en su vejez seguía igual, careciendo de la compostura propia de un eclesiástico. Aun así, esta conducta desarreglada no fue obstáculo para que progresara en su carrera, llegando a ocupar las dignidades de tesorero, chantre, arcediano y finalmente, desde el 28 de noviembre de 1737, el mencionado deanato.<sup>21</sup>

El resto de los capitulares no presentan ningún vicio destacable: doce son hombres de buen talante, virtuosos, con costumbres propias de su estado; a ocho les pierde su genio, bien por indolentes, bien por inconstantes, bien por duros, pero sin más consecuencias. Finalmente, de dos de los racioneros y del tesorero no conocemos valoración alguna sobre su comportamiento.

<sup>19</sup> *Proyecto de una sociedad económica en México, a ejemplo de las de España, presentado en 1798, al virrey Azanza*; Beristáin, Biblioteca..., vol. I, t. 1, p. 254.

<sup>20</sup> Silva Herzog, *Una historia de la Universidad de México y sus problemas*, México, 1947, p. 3, hace recaer sobre Beye de Cisneros la fundación misma de la biblioteca; Carreño, Alberto M., *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*, México, 1961, p. 290, por el contrario, afirma que la biblioteca surgió, por donativo de don Carlos Bermúdez de Castro, en 1728; Beristáin, Biblioteca..., vol. 2, t. I, p. 116, le adjudica solamente su fomento y ampliación.

<sup>21</sup> Rubio y Salinas a Elea, México, 8-X-1758. A.G.I., 2549.

En 1970,<sup>22</sup> la situación era bastante similar: buena conducta y carácter amable constituyan la tónica general. Algunos malhumorados y un canónigo —Máximo F. de Arribarrojo— y un racionero —Agustín J. de Quintela—, que contraviniendo el tridentino y lo dispuesto por los concilios mexicanos, se habían dedicado desenfrenadamente al juego. Del primero se albergaban esperanzas de reforma; pero el caso de Quintela era más conflictivo, pues tras dilapidar la fortuna heredada de sus padres, acabó acosado por las deudas y realmente se dudaba mucho de que cambiara. Ninguno de los dos fue promovido dentro del Cabildo, y por los años que pasaron inalterablemente ocupando las mismas prebendas, debemos suponer que la Corona tuvo muy en cuenta su pasión por el juego y no los tomó en consideración para ningún tipo de ascenso.<sup>23</sup>

Varios años más tarde, en 1797, el comportamiento seguía siendo en la mayor parte de los casos correcto. En el informe enviado por el arzobispo no se menciona ya ningún vicio concreto; solamente hace referencia a dos casos de “conducta desarreglada”, pero sin ningún tipo de especificación.<sup>24</sup>

Como conclusión, podemos afirmar que los eclesiásticos miembros del Cabildo de la santa iglesia catedral de México, en la segunda mitad del siglo XVIII, eran individuos que, en líneas generales, presentaban una conducta arreglada, siendo los casos de viciosos totalmente aislados. Era más frecuente encontrar a hombres que, si bien tenían un comportamiento correcto, su carácter exaltado o áspero ensombrecía, en buena medida, lo que podría haber sido una personalidad modélica.

## II. LA CARRERA DE ASCENSOS Y SUS CONDICIONANTES

Cuando la Cámara de Indias se disponía a elegir a un candidato para entrar a formar parte de un Cabildo eclesiástico, tenía en cuenta una serie de factores para hacer la selección, entre los que destacan: la edad, en relación con el estado de salud, la conducta, el carácter, la formación intelectual y, finalmente, el hecho de ser familiar del arzobispo, o de otros jerarcas o bien gozar del patrocinio de alguna autoridad poderosa, como el virrey, algún miembro del Consejo, etcétera; aspectos a los que en algunos casos ya nos hemos referido.

Conseguida la entrada en la institución, la promoción dentro de ella dependía fundamentalmente de la antigüedad, quedando relegados a un segundo plano los factores anteriormente señalados. Al igual que cuando estudiamos el origen de los capitulares, los años en los que nos vamos a centrar van desde 1756 a 1797,

<sup>22</sup> Haro al rey. México. 28-X-1790. A.G.I., 2556.

<sup>23</sup> Agustín José de Quintela era en 1790 el racionero más antiguo del Cabildo catedralicio. ya que, desde el 13 de diciembre de 1770, venía ocupando su prebenda. *Relación de cada una de las veinte Iglesias de Nueva España*. Madrid. 15-VII-1776. A.G.I.. *Indiferente General*. 2889.

<sup>24</sup> Haro al rey. México. 27-XII-1797. A.G.I., 2556.

y será en ellos donde analicemos la evolución de los ascensos; pero no hay que olvidar que, con anterioridad y posterioridad a dichas fechas, los miembros del Cabildo ocuparon otros puestos dentro de él.

El siguiente cuadro<sup>25</sup> muestra detalladamente los pasos seguidos por cada capítular en el periodo estudiado:

Miembros del Cabildo, 1756-1797	MR	R	C	T	M	CH	A	D
Abad Aramburu, Julian A.	X							
Aguirre Pedro, A.				X				
Aren de Soto, F. A.		X						
Arribarrojo, Máximo F. D.	X		X					
Buñuelos Negrete, José	X							
Barrientos Lomalin, Manuel J.		X	X			X	X	
Barrio, José M.	X							
Becerra Moreno, José J.			X					
Bechi, Agustín	X							
Beristáin, José Mariano			X					
Beye de Cisneros, Manuel Antonio			X					
Bruno, Juan Antonio			X					
Buenaventura Núñez de Villavicencio	X	X	X					
Calderón	X							
Campos, Juan Francisco	X							X
Carvadillo y Cubeñas, Juan M.	X	X						
Castillo, Francisco J. A. del			X					
Castillo, Miguel A. del			X					
Cevallos, Ignacio				X			X	X
Chaves y Mendoza, Juan Pablo	X	X						
Codallos, José			X					
Eguiara, Juan José de			X			X		
Elizalde, Jose Gregorio	X	X						
Esnauriza y Monterde, Ignacio J.	X	X						

<sup>25</sup> Significado de las abreviaturas: MR= medio racionero; R= racionero; C= canónigo; T= tesorero; M= maestrescuela; CH= chantre; A= arcediano y D= deán.

EL CABILDO ECLESIÁSTICO

23

Miembros del Cabildo, 1756-1797	MR	R	C	T	M	CH	A	D
Fernández de Madrid, Andrés	X	X						
Fernández Vallejo, F. A.		X	X					
Foncerrada, José Cayetano	X	X						
Gamboa, Juan José	X	X	X					
Garabito, Nicolás	X	X						
García Narro, Valentín			X	X	X	X		
Gómez de Cervantes, F. Javier			X					
Gómez Rodriguez de Pedroso, J. I.	X							
Hernando de Gracia, Juan			X	X				
Hierro, José		X						
Hoyos y Mier, Luis F.						X	X	
Jarabo, Juan Francisco			X					
Jiménez Caro, Francisco			X	X	X			
Joangorenea, Juan José	X							
Ladrón de Guevara, Joaquín	X							
Llanos Valdés, Andrés	X		X					
López Portillo, Antonio		X	X					
Martínez Campillo, Andrés		X	X					
Martínez de Teba, F. de P.	X							
Mier Villar, Juan de		X	X					
Moreno y Castro, Alonso							X	
Omaña y Sotomayor, Gregorio J.			X	X	X	X		
Ortiz Cortés, Gregorio J.			X	X	X			
Pico, Ignacio	X							
Primo de Rivera, Miguel	X							
Quintela Serrano, Agustín J. de		X	X					
Rivera Y Santa Cruz, José	X	X						
Rocha, Juan Ignacio de la	X		X			X	X	X
Rocha y Mazón, Dionisio			X					
Rodríguez Navarijo, Francisco					X			
Rojo, Manuel, A.			X					

Miembros del Cabildo, 1756-1797	MR	R	C	T	M	CH	A	D
Rosado, Miguel		X						
Ruiz de Conejares, José			X	X				
Sandoval, Manuel A.			X	X		X		
Sarria y Alderete, Juan	X	X						
Serruto y Nava, José de			X	X		X	X	
Terralla, Leonardo José	X	X	X			X		X
Torres, Cayetano de		X	X	X	X			
Torres, Luis Antonio	X	X	X	X		X	X	
Uribe Cesarejo, José P.	X		X					
Urizar, Juan Antonio de			X					
Urizar y Bernal, Antonio J.			X					
Valencia y Vasco			X					
Valladolid, José Alfonso			X					
Velasco y Tejada, Antonio			X					
Velez de Ulibarri, José M.	X	X	X					
Venegas, Antonio	X							
Vertiz, Rafael	X	X	X					
Villar Gutiérrez, Manuel F.	X							
Villar Gutiérrez, Juan del		X	X					
Villaurreta Ciro, Ponciano		X						
Vives, Francisco	X	X	X					
Zorrilla y Trujillo, Joaquín			X					

Sobre este listado, podemos hacer varias reflexiones. Cuando el arcediano Luis Antonio de Torres fallece, el arzobispo propone para ocupar la vacante al, hasta entonces chantre, Gregorio José de Omaña; y para suceder a éste, al tesorero Garcianarro; finalmente, José Ruiz de Conejares es promovido de la canonjía de merced a la tesorería.<sup>26</sup> Citamos este caso porque es ejemplificador de una realidad: el sistema de ascensos progresivos era el habitual en la carrera eclesiástica dentro del propio Cabildo; las excepciones, con frecuencia, venían motivadas o por el patronato, o por el interés de los propios prelados por colocar

<sup>26</sup> Haro a Porlier, México, 7-I-1789, A.G.I., 2555.

a sus familiares. Ya vimos antes el caso del arzobispo Vizarrón quien “contra toda razón de equidad y justicia le dio el canonicato que realmente no podía merecer” a Antonio de Velasco y Tejada.<sup>27</sup>

Un 57.69% de los capitulares entran en este periodo en el Cabildo en los puestos más bajos —medias raciones y raciones— comenzando a partir de aquí un ascenso progresivo. El caso más claro lo tenemos en Luis Antonio de Torres, que, desde 1750, entró a ocupar una media ración, va escalando puestos hasta llegar al arcedinato.

La movilidad entre diferentes cabildos es muy reducida; solamente hemos registrado un 10.25% de prebendados que acceden desde otras catedrales a la de México:

- Alonso Moreno y Castro, de la Catedral de León (España).
- Juan de Mier Villar, de la Catedral de Guadalajara.
- Juan Francisco Campos, de la Catedral de Puebla.
- Manuel A. de Sandoval, de la Catedral de Oaxaca.
- Jose Ruiz de Conejares, de la Catedral de Oaxaca.
- Juan P. de Chaves y Mendoza, de la Catedral de Valladolid de Michoacán.
- Juan F. Jarabo, de la Catedral de Puebla.
- Francisco de P. Martínez, de la Catedral de Puebla.

Desde la de México a otras sedes catedralicias, sólo encontramos que marcan aquéllos que van a ocupar algún obispado:

- Manuel Antonio Rojo, al Obispado de Manila.
- Juan I. de la Rocha, al Obispado de Michoacán.
- Gregorio J. de Omaña, al Obispado de Oaxaca.
- Andrés Llanos Valdés, al Obispado del Nuevo Reino de León.
- Hoyos y Mier, al Obispado de Michoacán.

Este escaso movimiento es perfectamente comprensible si tenemos en cuenta que, para la época, la iglesia catedral de México recogía a la flor y nata del clero, y para un eclesiástico suponía el máximo premio en su carrera. Solamente un obispado podía compensar el traslado a otra iglesia, y aún así hallamos tres dignidades que renuncian a una mitra con tal de no abandonar la capital virreinal. Nos estamos refiriendo a José de Eguívara, quien renunció a la de Yucatán; a José Serruto, que hizo lo propio con la de Durango; y a Francisco Javier Gómez de Cervantes, que declinó la de Puerto Rico. En el caso de este último, se evidencia con toda claridad el pavor que podía sentir una de estas dignidades cuando recibía un “premio” de este tipo; Cervantes, amparado en el poder y prestigio de su apellido, consiguió un sinfín de certificaciones y cartas de mé-

<sup>27</sup> *Informe anónimo sobre eclesiásticos del arzobispo de México [1743-1748]*, A.G.I., México, 2549.

dicos explicativas de lo perjudicial que para su salud podía ser el clima caribeño,<sup>28</sup> e incluso logra la complicidad del Ayuntamiento para su renuncia.<sup>29</sup>

La enfermedad no constituía en líneas generales ningún obstáculo, por lo menos para los ascensos dentro de la propia Iglesia. Así, José Serruto y Nava, tesorero en 1790,<sup>30</sup> enfermo y ausente por esta causa con bastante frecuencia del coro y del canto de misa, fue ascendido en los años siguientes a las dignidades de chantre y arcediano, e incluso al obispado de Durango al que precisamente renunció por sus males.<sup>31</sup> Pero, indudablemente, los casos de extrema gravedad limitaban la promoción: el canónigo Antonio de Velasco y Tejada, apopléjico y totalmente inhábil, obviamente no podía ser ascendido.<sup>32</sup> Por el contrario, aquellos otros individuos de robusta salud eran los mejor considerados para los puestos de máxima responsabilidad. En este sentido, cuando Nuñez de Haro recomendó al arcediano Gregorio José de Omaña para mayores dignidades, una de las razones que utilizó como argumento fue su excelente salud;<sup>33</sup> meses más tarde fue promovido a la mitra oaxaqueña.<sup>34</sup>

La edad era un factor que actuaba de distinta forma según los casos. En ciertas ocasiones, la avanzada edad fue un motivo alegado para premiar con un ascenso a determinados capitulares, después de una larga vida dedicada a la Iglesia. En otros casos, la vejez supuso un impedimento para acceder al obispado; es el caso de Valentín García Narro, deán, cuya edad hace contraproducente su designación como obispo.<sup>35</sup>

### III. ACTIVIDADES

#### 1. Asesoramiento del prelado

El cuerpo capitular, como es lógico, solía tener un conocimiento profundo de los problemas de la archidiócesis en todas sus facetas: espiritual, social, económica, cultural, etcétera. Este importante bagaje no sólo constituía una sólida base para afrontar la responsabilidad que le correspondía en el gobierno del

28 Ganster, Paul, "La familia Gómez de Cervantes. Linaje y sociedad en el México colonial", *Historia mexicana*, México, vol. XXXI, núm. 2, octubre-diciembre de 1981, pp. 225-226. Este mismo autor afirma que Cervantes era un hombre de corto talento, al que el éxito le llegó por la exclusiva influencia de su familia, p. 127.

29 *El Ayuntamiento al rey*, México, 16-III-1747, A.G.I., 807.

30 *Haro al rey*, México, 28-X-1790, A.G.I., 2556.

31 *Haro al rey*, México, 27-XII-1797, A.G.I., 2556.

32 *Rubio a Eleta*, México, 8-X-1758, A.G.I., 2549.

33 *Haro al rey*, México, 28-X-1790, A.G.I., 2556.

34 Canterla, Francisco, *La Iglesia de Oaxaca en el siglo XVIII*, Sevilla, 1982, p. 218; Gillow, Eulogio, *Apuntes históricos sobre la idolatría y la introducción del cristianismo en la diócesis de Oaxaca*, Graz, 1978, pp. 112-114, del apéndice.

35 *Haro al rey*, A.G.I., México, 2556.

arzobispado, sino también un sustrato valiosísimo donde los nuevos prelados podían y debían buscar asesoramiento y apoyo. Esta misión asesora cobraba especial relevancia al tratarse de una mitra americana, en la que los perfiles socio-religiosos eran diferentes a los habituales en las diócesis españolas.

El grado de cooperación entre arzobispo y Cabildo fue, naturalmente, variable en función del carácter del prelado, de su modo de afrontar la gestión episcopal y de la afinidad de criterios entre uno y otro ante las problemáticas que se iban presentando. Entre 1766 y 1771, años en que el gobierno de la mitra mexicana estuvo a cargo del arzobispo Francisco A. de Lorenzana, este papel consejero del Cabildo se vio reducido a sus mínimas expresiones; la incompatibilidad manifiesta entre el cuerpo colegiado y el nuevo prelado derivó, tal como se irá viendo a lo largo de todo el trabajo, tanto en una hostilidad clara y abrupta hacia su política, como en una falta de colaboración callada y encubierta y, en cualquier caso, en un malestar permanente. La fuerte personalidad de Lorenzana, su carácter impulsivo —justificado en parte por su juventud— y el pleno conocimiento de aplicar con firmeza su proyecto ilustrado y reformista de gobierno chocaron con una institución fuertemente unida a las tradiciones, modos y costumbres que la Iglesia criolla había ido perfilando.

Con Alonso Núñez de Haro al frente de la archidiócesis, el reformismo continúa pero con un espíritu, un talante y unos métodos más conciliadores; todo ello posibilita un acercamiento entre el prelado y el Cabildo que se trasluce, si no en una adhesión total con el programa de reformas, sí al menos en unas relaciones más fluidas y cordiales. Incluso, cuando la política borbónica se volvió más dura contra la Iglesia —Ordenanzas de Intendentes, presión fiscal, reformas económicas y administrativas—, Haro y su Cabildo forman un todo frente a las autoridades metropolitanas.

## 2. *Culto y oficio divino*

La institución capitular desarrollaba también otras actividades propias y específicas, con independencia del talante y la política del prelado. Así, en todo lo referente al ejercicio del culto y del oficio divino, todos tenían la obligación de cumplir con las horas canónicas<sup>36</sup> —prima, tercia, sexta, nona, vísperas, completas y maitines—; la asistencia puntual a las mismas era remunerada con las llamadas distribuciones. La principal responsabilidad para la ejecución de esta función recaía en dos dignidades: el deán y el chantre.

<sup>36</sup> Para el periodo que nos ocupa, la Catedral de México seguía rigiéndose por las Ordenanzas para el coro dadas por Montufar, aunque modificadas (quita y añade frases) por el arzobispo Lorenzana. El texto original y el de Lorenzana pueden confrontarse en Montufar, fray Alonso de O. P., *Ordenanzas para el coro de la Catedral Mexicana. 1570*, Madrid, 1964, edición preparada por Ernest J. Burrus, S. J.

El deán era la dignidad *prima post pontificale* y, como tal, presidía el coro en ausencia del obispo y se ocupaba de todo lo referente al oficio divino; velaba por que se observase la debida reverencia al Altísimo, tanto en el altar como en las procesiones, y porque las sesiones capitulares transcurrieran con el orden requerido; a él correspondía citar a Cabildo, aunque en tiempos de Lorenzana, éste intentó aunque sin conseguirlo usurparle este derecho que, de haberse conseguido, hubiera puesto la institución capitular en manos del prelado;<sup>37</sup> por último, el deán era el encargado de dar las licencias para ausentarse del coro. Colaboraban con él un maestro de ceremonias al que todos debían obedecer en materia litúrgica, y un apuntador responsable de registrar las asistencias.<sup>38</sup> Para ejercer la chantría era requisito fundamental tener dominio de la música o, al menos, del canto llano; su misión en el Cabildo tenía una doble vertiente: de un lado, cantar él mismo con el apoyo de los sochantres; de otro, la enseñanza a los monaguillos a través del colegio de infantes y la capilla musical, y por último, supervisar y planificar semanalmente todo lo relacionado con el canto dentro del culto divino, atendiendo al carácter de cada una de las sesiones.

Junto al oficio divino, los miembros del Cabildo debían cumplir con el complejo y elaborado calendario de misas. Éstas se dividían, según su importancia litúrgica, en mayores, dobles, semidobles, feriadas y simples. Las primeras obligaban a las dignidades; las segundas, a éstas y a los canónigos, y el resto, sólo a los últimos. Los racioneros no decían misa, pero tenían la obligación de asistir a diario al coro y cantar las pasiones. Los medio racioneros debían entonar las profecías, las lamentaciones y las lecciones.<sup>39</sup> Además de esta liturgia pre establecida, los capitulares celebraban misas extraordinarias por el monarca, la familia real, la Virgen, los santos, etcétera, y otras destinadas a cumplir con las fundaciones piadosas —aniversarios, capellanía y obras pías— instituidas en templo catedralicio por los particulares.

### 3. Administración de las rentas eclesiásticas

Sin lugar a dudas, esta actividad podría calificarse como una de las más relevantes de todas las realizadas por el Cabildo, especialmente si la consideramos en su faceta de recaudación, administración y gestión de las rentas decimales; esto implicaba, tal como sucede hoy día con los importantes grupos económico-financieros, un peso social significativo y una capacidad de presión a todos los niveles.

<sup>37</sup> Actas, ses. LIX, *Diario Ríos*, 18-IV-1771.

<sup>38</sup> CIVM, Lib. III, tit. V, cap. III.

<sup>39</sup> Mazín, *Archivo capitular de administración diocesana Valladolid-Morelia*, Colab. Marta Parada, Guadalajara, 1991, Catálogo I, p. 32.

Para la mejor administración de la archidiócesis, ésta se dividió en colecturías que, para 1764,<sup>40</sup> eran veinticinco: Pachuca, Taxco, Acapulco, Hta. de San Ángel, Toluca, Quauhtitlan, Amilpas, Tulancingo, Tetzcuco, Yxtlahuacam, Temascaltepec, Huichiapam, Alfaxayucam, Htas. de Coyocan, Chalco, Querétaro, San Juan del Rio, Cuernavaca, Tenantzinco, Yzmiquilpam, Ocuituco, Coyoacan, Tacuba, Huertas, Ciudad y Lecheros.

Para la cobranza de los diezmos, el Cabildo establecía dos vías; el arrendamiento y la administración, adjudicadas ambas por medio de remates supervisados por los oficiales reales.<sup>41</sup> Durante muchos años, la primera fórmula fue la más usual. El escaso poblamiento, lo abrupto del terreno, las enormes distancias y la precariedad de los asentamientos hicieron más recomendable asegurarse unos ingresos estables, concertando unos asientos fijos por varios años con particulares. En la segunda mitad del siglo XVIII, las circunstancias habían cambiado, y gracias a ello, los diezmos se convirtieron en una renta atractiva desde un punto de vista económico; los arrendamientos dejaron entonces de ser rentables para el cuerpo capitular y, aunque en 1764 aún encontramos catorce de los veinticinco partidos en estas circunstancias, en los años sucesivos fueron transformándose en administraciones, no existiendo, al menos en 1786, ninguno en régimen de arrendamiento. Los beneficios pecuniarios que para la Iglesia supuso el cambio se pueden observar de forma clara con estos ejemplos:<sup>42</sup>

#### PACHUCA

Tasa de arrendamiento .....	12,425 p.
Producto de la administración .....	14,714 p.
" " "	1779 .....
" " "	17,652 p.
" " "	1780 .....
" " "	22,404 p.
" " "	1781 .....
" " "	13,300 p.
" " "	1783 .....
" " "	23,815 p.
" " "	1785 .....
	30,628 p.

#### IZMIQUILPAM

Tasa de arrendamiento .....	8,500 p.
Producto de la administración .....	16,628 p.
" " "	1781 .....
" " "	15,921 p.
" " "	1783 .....
" " "	13,422 p.
" " "	1785 .....
" " "	16,601 p.
" " "	1786 .....
	14,530 p.

<sup>40</sup> *Gruesa de diezmos del año 1764, tocantes a la S.I.M de México*, A.G.I., México, 2728. En 1775, las colecturias son sólo veintiuna.

<sup>41</sup> *Recopilación de Leyes de Indias*, ley XXVIII, título XVI, libro I.

<sup>42</sup> *Cuentas de diezmos de la S.I.M. de México*, A.G.I., México, 2727.

## TAXCO Y ACAPULCO

Tasa de arrendamiento .....	5,420 p.
Producto de la administración ..... 1785 .....	24,920 p.
"      "      "      "      1786 .....	29,622 p.

## HUICHIAPAM

Tasa de arrendamiento .....	11,000 p.
Producto de la administración ..... 1780 .....	21,201 p.
"      "      "      "      1781 .....	16,128 p.
"      "      "      "      1783 .....	22,798 p.
"      "      "      "      1785 .....	31,281 p.
"      "      "      "      1786 .....	19,202 p.

En cuanto a las administraciones,<sup>43</sup> éstas corrían a cargo de los colectores, quienes recibían un tanto por ciento de la cantidad recaudada. Su actividad comenzaba todos los años el dos de enero, convocando en cada cabecera, hacienda o pueblo a los vecinos mediante edicto; cada uno de ellos debía manifestar a cuánto ascendía el volumen de su cosecha, y en función de él abonar un impuesto en especies; sobre el mes de junio recolectaban el diezmo de ganados. Con frecuencia, agricultores y ganaderos deseaban conservar sus productos, y para ello se ideó un sistema que les posibilitaba la recompra de los mismos a los propios colectores, según una tabla de precios fijada previamente;<sup>44</sup> el pago podía hacerse bien al contado, bien a plazos: en el primer caso, el trigo debía abonarse en abril, el maíz y el resto de las semillas en junio, y los ganados en agosto. En el segundo caso, unos vales o recibos respaldados por una hipoteca sobre el rancho o la hacienda o avalada por unos fiadores permitía hacer el pago en dos veces, concretamente por las fiestas de Santiago y Navidad. Por lo general, estos plazos se incumplían de forma sistemática, siendo frecuente encontrar en las cuentas de diezmos partidas de pago y distribución de rezagos hasta de diez años anteriores.

Todas estas actividades eran recogidas de forma minuciosa por el administrador en sus libros de cuentas, que debían estar, como norma general, a principios de septiembre en la capital novohispana para ser presentados ante el Cabildo eclesiástico, aunque sobre este plazo se contemplaba cierta elasticidad, según las circunstancias particulares de cada partido. El control y seguimiento general de los colectores se llevaba a cabo desde dos departamentos: la contaduría y la haceduría de la santa iglesia catedral, dirigidas por capitulares, aunque, como es lógico, los asuntos más graves e importantes eran discutidos y

<sup>43</sup> *Instrucciones que deben guardar los colectores.....*, México, 24-II-1748. A.G.I., 2763.

<sup>44</sup> En la luna de marzo se fijaban los precios del trigo; en la de mayo, los de las otras semillas y en la de febrero, los de azúcar y panocha.

resueltos en Cabildo. Los administradores estaban obligados a consultar por carta todas sus dudas y dificultades, pudiendo sólamente llevar a la práctica aquellas disposiciones que del mismo modo hubiesen recibido por escrito. De forma particular, debían obedecer a los jueces hacedores, a quienes correspondía mantenerlos en la disciplina; en caso de mal comportamiento o desobediencia, el Cabildo tenía absoluto poder y libertad para despedirlos, sin necesidad de mediar ninguna explicación: “sin más averiguación, se tendrá por despedido y se nombrará otro”.<sup>45</sup>

Un ejemplo de esto que afirmamos, lo encontramos en el caso de Ignacio Antonio Fries, responsable de la colecturía de Toluca, y destituido de su puesto, según el Cabildo, por ausentarse largas y frecuentes temporadas del mismo, y según el propio afectado, por no acceder a las continuas peticiones pecuniarias de los canónigos. Sea como fuere, lo importante es que el cuerpo capitular procedió contra él basándose en la entera y libre administración que tenía de los diezmos y, en consecuencia, de todos los empleados vinculados a ellos.<sup>46</sup>

Concluida esta fase recaudatoria, los caudales eran ingresados en la clavería, oficina regida por dos prebendados, de donde volvían a salir proporcionalmente, en función de las correspondientes libranzas expedidas por la contaduría. Tras esta división de carácter general, la cuarta parte destinada a la mesa capitular se repartía entre los prebendados en función de dos valores: la “prebenda” y el “vestuario”.<sup>47</sup>

La primera designaba el premio que cada miembro del Cabildo recibía por cada una de las ocho horas a las que diariamente debía asistir al coro; en 1775, la tasa era la siguiente: para el deán 15 r., para la dignidad 13 r., para el canónigo 10 r., la ración 7 r. y la media ración 3.5 r.; si alguno faltaba, el producto de la hora quedaba aplicado a la canonjía real supresa,<sup>48</sup> aunque conviene distinguir que no todas las faltas eran penadas: por un lado, estaban los tres meses de vacaciones de los que todo capitular podía gozar, estaban también las ausencias por asistencia a la barbería, las lógicas faltas por enfermedad, y las derivadas de permisos especiales para resolver algún asunto.<sup>49</sup> El “vestuario” hacía

<sup>45</sup> *Instrucciones que deben guardar los colectores...*, A.G.I., México, 2673.

<sup>46</sup> *Antonio Fries al rey*, México, 29-XI-1792, *El deán y Cabildo de México al rey*, Madrid, 30-IV-1793. *El deán y Cabildo de México al rey*, Madrid, 19-IX-1793, A.G.I., México, 2673; *José Uribe y Juan José de Gamboa a Revillagigedo*, México, 15-IX-1792, A.G.N., *Diezmos*, 19, expd. 10. Otro caso ejemplificador de cómo actuaba el Cabildo eclesiástico en esta materia, en A.G.N., *Diezmos*, 4, expd. 5.

<sup>47</sup> *Cuenta y relación jurada que dan Manuel Barmuevo e Ignacio Belaunzarán, propietarios de los diezmos de la S.I.M...*, A.G.I., México, 2727.

<sup>48</sup> En la S.I.C. de México este lucro, como decímos, iba a parar a la canonjía real supresa, pero en otras catedrales, la costumbre era que pasase al capitular que cubría esta falta. Este beneficio se conoce con el nombre de interescencia. *Ibidem*.

<sup>49</sup> *Modo de repartir los diezmos y explicación práctica del cuadrante, por Don Juan Martínez de Texada, contador de la Iglesia Metropolitana de México*, 1742, B.N.M., ms. 12969.

referencia al valor de las misas, y así el deán las cobraba a 45 r., la dignidad a 39 r., los canónigos a 30 r., los racioneros a 14 r., y las epístolas de los medio racioneros estaban tasadas en 3.5 r. Todas estas cuestiones eran convenientemente anotadas y a partir de ellas, cada primero de año, comenzaban a liquidarse los capitales referentes a los doce meses anteriores.<sup>50</sup>

#### *4. Puestos de responsabilidad en el gobierno de la archidiócesis por la delegación arzobispal*

La multiplicidad de problemas y la diversidad de negocios que los prelados se veían obligados a atender por exigencias de su cargo hizo que necesariamente se fuesen rodeando de un grupo de individuos colaboradores en el ejercicio de estas funciones.<sup>51</sup> Surgen así la curia de gobierno y la curia de justicia; en una y otra, los miembros del Cabildo, aunque no con exclusividad, tomaban parte activa.

La curia del gobierno asumía funciones administrativas de la archidiócesis. Al frente de la misma, el vicario general, nombrado por el arzobispo, poseía jurisdicción eclesiástica y temporal, similar a la de éste, con las limitaciones impuestas por el propio prelado o por la Santa Sede y los concilios. Conformaban esta curia también un secretario de cámara y gobierno con funciones no sólo de escribano, sino también de receptor y expedidor de correspondencia y documentación relacionada con las parroquias; los examinadores sinodales, que participaban en los exámenes de acceso a los curatos y entendían, aunque sólo a título consultivo, en los procesos contra curas; por último, los vicarios para las órdenes y conventos de regulares, encargados de controlar estas instituciones en los asuntos en que eran dependientes del arzobispo, y el vicario general de indios y chinos. La curia de justicia ejercía la jurisdicción contenciosa eclesiástica y estaba presidida por un provisor, cargo que solía ir aparejado al anteriormente citado de vicario general. Componían también este tribunal el promotor fiscal, los jueces sinodales<sup>52</sup> y otros provisores de carácter especial, tales como el provvisor de indios y chinos y el provvisor de españoles y castas.

En el periodo que nos ocupa, varios miembros del Cabildo fueron elegidos por los prelados para el ejercicio de estos puestos de confianza: Ignacio Ceballos, José Ruiz de Conejares y Andrés de Llanos Valdés fueron jueces de testamentos, capellanías y obras pías; Juan Antonio Bruno fue examinador sinodal del arzobispado; Manuel Antonio de Sandoval regentó el cargo de vicario ge-

<sup>50</sup> *Cuenta y relación jurada que dan Manuel Barnuevo e Ignacio Belauzarán, propietarios de los diezmos de la S.M.I...*, A.G.I., México, 2727.

<sup>51</sup> CIVM, libro I, título XI, capítulo I.

<sup>52</sup> Mazín, *Archivo capitular...*, catálogo I, pp. 38-39. CIVM, libro I, título XI, capítulos II, III y V, título XII.

neral de indios y chinos; Francisco Javier Gómez de Cervantes y el ya mencionado Conejares fueron provisores y vicarios generales del arzobispado, y Francisco Ximénez Caro, provisor de indios.<sup>53</sup>

#### IV. EL CABILDO ANTE EL REFORMISMO

##### 1. *Actitudes particulares a raíz de la expulsión de la Compañía de Jesús*

Ya en 1964, Navarro García expuso en un estudio cómo, a raíz de las reformas generalizadas emprendidas por Carlos III y sus ministros, surgió en la capital virreinal un grupo de oposición.<sup>54</sup> Años más tarde, Brading lo denominó “partido antigubernamental”.<sup>55</sup> Estos mismos autores pusieron de manifiesto que miembros americanos del Cabildo eclesiástico fueron parte relevante de ese sector de descontentos. Aunque las causas del malestar eran variadas, la expulsión de la Compañía incidió especialmente entre el cuerpo capitular. Para muchos de sus miembros, como parte de la élite criolla, los colegios ignacianos habían sido sus hogares, y en sus aulas habían adquirido el bagaje intelectual y humano que poseían. Por ello, no es de extrañar que algunos prebendados adoptaran una actitud más comprometida y terminaran convirtiéndose en elementos no gratos para el nuevo orden que se pretendía implantar.

Los casos del canónigo López Portillo, del arcediano Ignacio Ceballos y del racionero Ignacio José de Esnauriza son los más conocidos y estudiados. El primero se había educado con la Compañía de San Ildefonso; el segundo, según Beristáin, pertenecía a la escuela jesuitica.<sup>56</sup> Todos con sus manifestaciones apoyaron a los expulsos,<sup>57</sup> y con ello escribieron la primera página de sus respectivos expedientes de traslado. Portillo ingresó en el Cabildo de Valencia y Ceballos en el de Sevilla, donde llegó a ser deán. Esnauriza, de quien se decía que estaba loco, tuvo en principio un destino diferente. Estudiado su caso, el fiscal no encontró motivo alguno para privarle de su prebenda mexicana y así

<sup>53</sup> Rubio al confesor del rey. México. 8-X-1758. A.G.I., 2549; Haro al rey. México. 28-X-1790. A.G.I., 2556.

<sup>54</sup> Navarro García. Luis. “Destrucción de la oposición política en México por Carlos III”: *Anales de la Universidad Hispalense*, Sevilla, vol. XXIV, 1974, pp. 13-46. Vuelve sobre el tema en “Conformismo y crítica del siglo XVIII mexicano”, *Actas II Jornadas de historiadores americanistas*. Granada, 1989, pp. 395-414.

<sup>55</sup> Brading, *Mineros y comerciantes...*, p. 65.

<sup>56</sup> Beristáin, *Biblioteca*, t. II, vol. V, p. 197; *Relaciones de méritos y servicios de Antonio Lorenzo López Portillo y Galindo*, A.G.I., México, 2549.

<sup>57</sup> López Portillo en concreto había sido inculpado por el virrey Croix de haber escrito un libelo a favor de los expulsos y contra Lorenzana. Esnauriza cometió la torpeza de afirmar a gritos que el rey “estaba condenado y excomulgado” y se negó a mostrarse sumiso ante el virrey y la Audiencia en los actos públicos. Brading, *Mineros y comerciantes...*, p. 65; Navarro. *Destrucción de la oposición...* pp. 23-24.

lo entendió también el Consejo;<sup>58</sup> sin embargo, un viaje a España le propiciará —a base de engaños y artimañas ante la Corona— la oportunidad de no regresar jamás a México y de gozar una prebenda en la propia península.<sup>59</sup> Otro caso en principio similar al anterior, pero a largo plazo más polémico, fue el protagonizado por Francisco Vives,<sup>60</sup> un medio racionero de la metropolitana implicado también en la conjura detectada por Croix, pero contra el que no se actuó de forma represiva. Al igual que su compañero Esnaurizar, Vives aprovechó un viaje a la metrópoli por comisión de su Cabildo para exiliarse voluntariamente primero, en España y luego, en la Francia revolucionaria dónde llegó a vivir como secular, ingresó en una sociedad jacobina, asumió los principios revolucionarios y fue testigo ocular y apasionado de las sesiones de la Asamblea que llevaron a Luis XVI a la guillotina. El problema para las autoridades españolas se presentó al descubrir que el prebendado había comunicado sus experiencias revolucionarias a sus amigos a través de una rica correspondencia,<sup>61</sup> que propiciaba naturalmente la difusión de estas peligrosas máximas en territorio novohispano. La reacción fue inmediata: cartas requisadas, embargo de bienes para Vives, amigos investigados y control de las aduanas para evitar la introducción de papeles y libros sobre la Revolución. A Vives se le pierde la pista por Europa en 1793.

Antes de concluir con este apartado sobre la conducta de los capitulares, queremos hacer una última reflexión. Hemos visto cómo la oposición de algunos prebendados a las reformas emprendidas por Carlos III, en general, y a la expulsión de los jesuitas, en particular, significó su traslado fulminante hacia otros destinos. La cuestión que nos planteamos ahora es saber si, en los años siguientes al extrañamiento de los ignacianos, la formación o vinculaciones jesuitas de los aspirantes a prebendas fue tomado como un elemento negativo, como un indicador de carácter o comportamiento subversivo, que hubiese influido en la política de provisiones y ascensos. La documentación consultada nos indica que el monarca actuó con cierta honestidad en este tema. Cuando en 1775 se planteó cubrir la vacante de la canonjía magistral, los aspirantes al puesto eran José de Serruto y Nava, José Patricio Fernández de Uribe, educados en el colegio ignaciano de San Ildefonso,<sup>62</sup> y José García Bravo. En un informe realizado por el arzobispo Núñez de Haro, éste afirmaba que los tres eran claramente afines a los jesuitas “y que el dictamen de su conciencia y el cumplimiento de las

58 *Resumen del expediente y resolución del consejo*, 24-VII-1775. A.G.I., México. 2663.

59 El expediente en A.G.I., México, 2665.

60 El expediente en A.G.I., México, 2677.

61 Un análisis de esta correspondencia en Zahino, “El criollo mexicano Francisco Vives y su correspondencia desde la Francia revolucionaria: de canónigo catedralicio a miembro de una sociedad jacobina”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. XV, 1995, pp. 113-127.

62 *Relación de méritos y servicios de José de Serruto y Nava*. A.G.I., México. 2566: Beristáin. Biblioteca..., t. 4, vol. II, p. 339 y t. 5, pp. 66-67.

órdenes de V. M., le estrechaban e impelían a hacer presente que el haber obtenido estos los tres lugares, consistió, no en que fuesen más dignos... sino en que la mayor parte de los capitulares hicieron partido según parecía y asunto de escuela, y los votaron...". En el comportamiento del Cabildo, casi sobra el comentario: las simpatías y filiaciones con los expulsados son evidentes. A pesar de todo, Carlos III, por consejo de su confesor Eleta, respetó la votación y nombró al primero de la lista, José de Serruto.<sup>63</sup> Éste, incluso, llegó a ocupar el arcedianato de la santa iglesia metropolitana, y desde este puesto fue aun promovido a la mitra de Durango, a la que renunció.<sup>64</sup> Cayetano de Torres no sólo había estudiado con los jesuitas, sino que tras su expulsión, según afirma Beristáin, destinó parte de su capital a editar las obras que iban escribiendo desde su exilio italiano; estas cuestiones, sin embargo, no influyeron negativamente en su carrera y pudo alcanzar el puesto de maestrescuela.<sup>65</sup> Su hermano Luis Antonio, con igual formación, llegó al arcedianato<sup>66</sup> a pesar de haber mostrado claramente su afinidad con los ignacianos, al negarse a realizar una reflexión para el IV Concilio, encaminada a solicitar de la Santa Sede la secularización de los expulsos. Por otra parte, Julián Abad Aramburu, Agustín Bechi, Jose Mariano Beristáin, Juan José Joangorenea, entre otros, al igual que Serruto, entraron en el Cabildo tras la expulsión, a pesar de haberse educado en las aulas ignacianas.<sup>67</sup>

## 2. *Intervención real en las rentas eclesiásticas: presión fiscal, mayor control y saneamiento de las rentas públicas*

El interés demostrado por la Corona hacia las rentas eclesiásticas tiene en esta época una doble significación: por un lado, está la simple reafirmación de una regalía; por otro, el interés regio por adquirir un conocimiento certero y una supervisión inmediata y fiable de todos los caudales relacionados directa o indirectamente con la Corona, con la finalidad de sacarles una más alta rentabilidad, dada la precaria situación de la hacienda pública. El conjunto de disposiciones emitidas para hacer cumplir estos objetivos suponen para los Cabildos no sólo una merma en sus ingresos, sino también una clara injerencia en las prácticas y costumbres que, desde hacia siglos, venían practicando en materia de diezmos, y una clara pérdida de poder en determinadas áreas que antes controlaban. El clima de tensión estaba servido.

<sup>63</sup> Resolución, 5-X-1775. A.G.I., México, 2535. La información está tomada de un resumen de la Cámara de Indias, 23-VIII-1775.

<sup>64</sup> Beristain. *Biblioteca...* t. 4. vol. II. p. 340.

<sup>65</sup> Idem. t. 5. vol. II. p. 41.

<sup>66</sup> Idem. p. 47.

<sup>67</sup> Idem. t. I. vol. I. p. 252: *Relaciones de méritos y servicios de Miguel Primo de Rivera, Agustín Bechi y Juan José Joangorenea*. A.G.I., México, 2610: *Relación de méritos y servicios de Julián Abad Aramburu*. A.G.I., México, 2535.

Desde siempre, las rentas eclesiásticas, por su condición de dinero líquido y de fácil disponibilidad, habían estado gravadas en función de las necesidades que la Real Hacienda reclamaba. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII, la presión fiscal se incrementa hasta lograr provocar un descontento generalizado entre prelados y Cabildos. Cuando en el IV Concilio se abordó el tema de los diezmos y del valor económico de las prebendas, las palabras de los representantes de los diferentes cuerpos capitulares pusieron de manifiesto lo “ahogados que se hallaban con las pensiones nuevamente impuestas”.<sup>68</sup> La efectividad con que esta política pensaba llevarse a efecto, puede detectarse también en el hecho de que, cuando Núñez de Haro fue presentado para la mitra mexicana, se le advirtió que para ocuparla debía previamente aceptar entre otras condiciones que estaba gravada con 5,000 p. para el patriarca de las indias y que la tercera parte del valor de la misma debía estar siempre a la libre disposición de la Corona.<sup>69</sup> En esta misma línea, una real cédula de 1777 gravaba sobre mitras y prebendas indias 40,000 p. concedidos por Carlos III, a la orden fundada con su nombre.<sup>70</sup> En los años sucesivos la sangría continúa. Véanse estos ejemplos: en 1786, la guerra con Inglaterra obliga al Cabildo de México a prestar al rey, 150,000 p.; ese mismo año, para la habilitación de las siembras de maíz y otras semillas y para socorrer las necesidades derivadas de la helada padecida en agosto de 1785, se conceden 120,000 p.; para 1793, otros 100,000 p. dados sin gravamen de réditos se destinan a la guerra contra Francia.

Paralelamente a esta continua situación de búsqueda de capitales en las arcas del Cabildo, la Corona ideó otros medios indirectos para obtener mayores ingresos. En 1770, el fiscal de la Audiencia de México, Areche, pretendió que las iglesias de México, Puebla, Durango, Michoacán y Oaxaca informaran de todos los oficios y beneficios de sus respectivos territorios parroquiales, bajo la sospecha de que se venían proveyendo en perjuicio de las regalías y la economía real. El deán y el Cabildo eclesiástico mexicano reaccionaron de inmediato, ante la posibilidad de que la Corona se reservase el derecho de nombrar los empleos puramente serviciales y domésticos: por un lado, hicieron oído sordo a la reclamación de la fiscalía, y por otro, defendieron ante el monarca la práctica tradicional de su iglesia y el derecho a que se restituya su imagen, dañada con las acusaciones a la condición de “delincuente”.<sup>71</sup>

El 20 de enero de 1772, una real cédula, con carácter circular, ordenó crear en aquellos lugares donde hubiese Audiencia una junta encargada de averiguar

<sup>68</sup> *Actas*, ses. XXXIV.

<sup>69</sup> *Informe de la Cámara de Indias*, 25-I-1772, A.G.I., México, 2535.

<sup>70</sup> *Real cédula*, Aranjuez, 13-XII-1777. *Vid.* también, “Alfonso Clemente de Arostegui a los fiscales Casafonda y Piña Mazo”, San Lorenzo, 8-XI-1772, A.G.I., *Indiferente General*, 2883.

<sup>71</sup> *El deán y Cabildo eclesiástico de México al rey*, México, 1-XII-1770, A.G.I., 1269.

las rentas, diezmos y obvenciones que cada cura percibía.<sup>72</sup> En 1774, Carlos III, amparándose en su condición de poseedor de los diezmos, se reservó en su persona el nombramiento de los contadores y dispuso una serie de normas reglamentando dicho oficio.<sup>73</sup> Tres años más tarde, el mismo monarca, interesado en frenar los abusos y controversias suscitados en torno al manejo de las rentas decimales y deseoso de aumentar su control sobre las mismas, dispuso un reglamento en el que se especificaba cómo se había de proceder en su remate, administración, recaudación y distribución, además de reservarse en todo este proceso un papel muy significativo, ya que entendía que si bien el ramo “no se podía, ni debía dominar de Real Hacienda, ni tratarse como los otros de ella”, a él como rey de España, en función de las bulas papales, le pertenecía “el directo dominio”.<sup>74</sup> La posición del Borbón sobre el tema no dejaba lugar a dudas.

Para 1786, una nueva real cédula de 23 de agosto,<sup>75</sup> con carácter general para toda América, reiteró la voluntad regia de “cortar los abusos introducidos en la distribución de diezmos y restablecer la debida observancia de las leyes y de las erecciones de las iglesias”; para ello, expidió una serie de disposiciones, unas recordatorias de lo ya legislado, y otras destinadas a precisar algunas cuestiones.

Esta real cédula se completó, meses más tarde, con un formulario preciso y detallado, elaborado por el contador general de Indias, con el que se pretendió facilitar el máximo la formación de los cuadrantes y, al mismo tiempo, prevenir cualquier tipo de reinterpretación de las partes afectadas.<sup>76</sup> Esta corriente reformista culminó a fines del mismo año de 1786, con las Ordenanzas de Intendentes que dedicó treinta y cinco artículos exclusivamente a las rentas decimales.<sup>77</sup> En este reglamento, rebosante de regalismo en cada una de su líneas, la Corona legisla ya abiertamente en materia de diezmos como “bienes temporales de mi real patrimonio”.<sup>78</sup> En este sentido, aunque todos los artículos son importantes y significativos, conviene destacar los siguientes aspectos:<sup>79</sup>

- Creación de una junta formada por el intendente, el oidor más moderno, el fiscal y un ministro principal de la Real Hacienda y los dos jueces

<sup>72</sup> A.G.I., *Indiferente General*, 2973.

<sup>73</sup> *Real Cédula*, San Lorenzo, 19-X-1774. Específica para Nueva España con fecha de 20-X-1776. A.G.I., *Indiferente General*, 2773.

<sup>74</sup> *Real Cédula*, Aranjuez, 13-V-1777. A.G.I., *Indiferente General*, 2973; Margadant, Guillermo F., “Carlos III y la Iglesia novohispana”, en *Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, 1986, pp. 54-55.

<sup>75</sup> *Real Cédula*, San Ildefonso, 23-VIII-1786, A.G.I., *Indiferente General*, 2973.

<sup>76</sup> *Formulario que debe servir de norma a los contadores reales de diezmos de la Nueva España*. A.G.I., *Indiferente*, 2973.

<sup>77</sup> Pérez y López, Antonio J., *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, Madrid, 1797, t. XVII, pp. 205-239.

<sup>78</sup> *Idem*, artículo 173, p. 210.

<sup>79</sup> *Idem*, artículo 169, 172, 173 y 176, pp. 207-212.

hacedores para recaudar, administrar y vigilar los diezmos. Con estas medidas, se ponía fin a la práctica de más de dos siglos por la que estas funciones habían sido ejercidas por los Cabildos y prelados.

- El conocimiento de todos los asuntos contenciosos pasa a competencia de los jueces hacedores, en calidad de delegados de la jurisdicción real, no de la jurisdicción eclesiástica como había sucedido hasta entonces.
- Los prelados debían delegar sus funciones en los jueces hacedores, para que estos procediesen, en caso de que fuera necesario, contra religiosos seculares y regulares que cometiesen delitos en asuntos de diezmos; de este modo, evitarián que los infractores, amparados en su condición de clérigos, pudiesen acogerse a la inmunidad eclesiástica.

Parece evidente que la Corona no midió bien el alcance de esta continua y cada vez más acusada intervención en la economía de las iglesias americanas, confiando demasiado en la sumisión de las altas jerarquías. Sin embargo, éstas, al menos para el caso novohispano, podían soportarlo todo, menos aquellas disposiciones que fueran en detrimento de los dineros y la jurisdicción. En estas cuestiones, los prelados y Cabildos no estuvieron dispuestos a ceder ni un ápice. El enfrentamiento directo con el Estado era inevitable.

El primer año en que los oficiales reales revisaron, en virtud de la real cédula de 20 de octubre de 1776, las cuentas de diezmos, y expusieron sus objeciones, claramente perjudiciales para los usos y costumbres del Cabildo de la iglesia mexicana, éste reaccionó con firmeza. Los reparos interpuestos por las autoridades civiles<sup>80</sup> defendían varios puntos que, en síntesis, podían resumirse así:

- Los 2/9 no debían sufrir deducción alguna por gastos comunes.
- Los contadores reales debían ser consultados a la hora de la presentación de las finanzas por parte de los colectores y arrendatarios de diezmos.
- Debía omitirse el detalle de los repartimientos particulares en la data, por aparecer ya recogidos en el libro de repartimientos.
- El excesivo trabajo de los ministros de la Real Audiencia, incrementado ahora por la obligación de revisar las cuentas de diezmos, hacia conveniente que el Cabildo sólo hiciera un repartimiento al año.
- Los registros referidos a los que asistían al coro o no, constituyan una cuenta muy trabajosa, que podría remediararse si a los que faltasen con mucha frecuencia, se les excuyese directamente del repartimiento.

<sup>80</sup> *Pliego de reparos y adicciones. Tribunal y real Audiencia de cuentas. Vicente Gilavert y Martínez de la Canal*, México, 29-V-1778; *Testimonio de los autos de reparos y adicciones*. A.G.I., México, 2728.

Lo que nos interesa analizar en este asunto es el hecho de que, con estos cambios que los oficiales reales esperaban lograr, se estaba entrando a saco en toda una tradición y autonomía vigente desde hacia más de dos siglos. Las palabras del Cabildo<sup>81</sup> no dejan lugar a dudas sobre esta conciencia de cuerpo secular, de institución con pasado, y futuro, de guardián de tradiciones que de ningún modo ni por ninguna circunstancia debía sufrir alteración. Veamos unas pinceladas de este sustancioso documento. En primer lugar, el Cabildo acusó a los glosadores de entrometerse en asuntos que no le competían, y a sus superiores de falta de autoridad: los reparos interpuestos “los más de ellos en nada tocan al útil interés y buen cobro de la Real Hacienda y que antes sí, los glosadores se han excedido... entrando en materias muy distantes y ajenas de su oficio, y el que por eso hayamos extrañado el que les diese curso un tribunal tan ilustrado y prudente como V. S. que sabe contener a los subalternos en su obligación y oficio y quitar de sus pliegos lo que excede y en lo que sin servir al rey inquietan y perjudican a otros”. Les advierten, además, que

por más que nos hayamos propuesto la moderación como la primera regla de este informe, aquí no es preciso decir que es temeridad y temeridad desmedida el que quieran estos ministros, la primera vez que tiene en sus manos en papel las cosas de la Iglesia, censurar tan agriamente la conducta de tantos hombres respetables que en dos siglos y medio ha tenido este cuerpo y que, llenos de instrucción y de prudencia encarecieron gloriosamente en el servicio de la Iglesia y de el rey, procurando con el mayor desvelo y aplicación, el mejor arreglo y servicio de estas oficinas.

Respecto de la pretensión de no hacer participe al monarca de los gastos comunes, la opinión es bien clara; existían fundamentos de derecho natural y de derecho divino que iban contra esta voluntad. Introducir novedades en este tema era tanto como atacar directamente a la propia erección de la iglesia catedral y no podía olvidarse que ésta “era un sagrario donde puede sólo tocar la soberana mano de S. M. y la del señor virrey... para interpretar las dudas que ocurrían sobre ella, y conozcan con eso los glosadores que no debían haber tocado en ese sagrario”. La respuesta del Cabildo ante los deseos de los oficiales reales de no incluir en los repartos a los capitulares reiteradamente incumplidores con el coro es directa y clara: “no creemos que piense jamás ese tribunal que tiene facultad absoluta para quitar a ningún capitular lo que es legítimamente suyo, ni en poca ni en mucha cantidad” y añaden: “¿quién es el juez que ha de calificar cuando hay exceso en las faltas con notoria demasía?... ¿quién pensó jamás que en el Real Tribunal de Cuentas se había de tratar algún

<sup>81</sup> *El Cabildo eclesiástico de México a la Real audiencia*, México, 19-XII-1778; *Testimonio de los autos de reparos y adicciones...*, A.G.I., México, 2728.

día de la intención con que los capitulares asisten al coro?, ¿qué allí se habrían de dar dictámenes de espíritu...?”. Esta actitud ciertamente crítica del Cabildo propiciará el envío de todo el expediente a Madrid, y la continuación de las prácticas habituales de gestión establecidas con el cuerpo capitular.

Los enfrentamientos, sin embargo, no pararán aquí. La legislación había sido abundante y todavía quedaban muchas respuestas por dar. Así, cuando el superintendente subdelegado de la Real Hacienda de México intentó poner en práctica el artículo 169 de las mencionadas Ordenanzas y constituir la proyectada Junta de Diezmos, se topó con el boicot del arzobispo y del Cabildo catedralicio; estos eludieron su deber de nombrar a los jueces hacedores, en un intento de alargar el asunto.<sup>82</sup> De este modo, pudieron ganar tiempo y, acunando intereses y esfuerzos, presentar junto a las iglesias de Valladolid, Puebla y Antequera un duro escrito de protesta ante Carlos III.

El documento ofrece una respuesta energética y firme a la real cédula de 23 de agosto de 1786 y a los artículos de las Ordenanzas de Intendentes. Dos son las ideas fundamentales formuladas en su contenido:

1) Declaración de los diezmos como bienes eclesiásticos y, en consecuencia, reclamación del derecho a mantener la administración y la jurisdicción sobre los mismos.

2) Inviabilidad de las disposiciones regias, por haberse concebido sin un conocimiento certero de la realidad.

En relación con el primer aspecto, debemos aclarar que cuando Carlos III se refería a los diezmos como bienes propiamente laicos, no estaba haciendo más que enlazar con autores que, como Álvarez Abreu o Rivadeneyra,<sup>83</sup> habían defendido ardorosamente la condición secular de las rentas decimales y prescindido de la reordenación posterior hecha por la Corona a las iglesias en la Concordia de Burgos.<sup>84</sup> El interés del monarca por demostrar sus derechos en el ramo decimal frente a los prelados y Cabildos hizo que el tema estuviera de gran actualidad en la época. En el propio México, un abogado de la Real Audiencia, José Lebrón y Cuervo, escribió una obra titulada *Práctica y ejercicio de la real jurisdicción en materias decimales* “porque nunca jamás se había negado absolutamente y con tanta libertad el dominio del rey de los diezmos y el libre uso de su real jurisdicción como a la hora”.<sup>85</sup> En una posición antagónica

<sup>82</sup> El superintendente subdelegado de la Real Hacienda al Marqués de Sonora. México, 26-VI-1787. A.G.I., *Indiferente General*, 2974.

<sup>83</sup> Álvarez Abreu. Antonio José. *Victica real legal*. Madrid, 1729. Ryvadeneira. *Manual compendio del regio patronato indiano*. Madrid, 1785. pp. 114-117.

<sup>84</sup> Un análisis de esta redacción en Dubrowsky, Sergio. *Los diezmos de Indias en la legislación (ss. XVI y XVII)*. Pamplona, 1989, pp. 33-37.

<sup>85</sup> A.G.I., México, 2622.

nica se encontraban las iglesias novohispanas. Esta élite religiosa entendía que los diezmos eran bienes eclesiásticos, sobre los que Cabildos y prelados tenían el dominio útil, y el monarca el dominio directo, condicionado este último a su obligación de dotar las erecciones; la Concordia de Burgos no era pues una concesión graciosa de su majestad, sino simplemente el cumplimiento obligado de una cláusula impuesta por Alejandro VI y de la que en ningún modo los Reyes Católicos podían sustraerse.

Un siguiente paso sería el referido a la administración. Ya hemos visto cómo las iglesias habían interpretado a su modo las diferentes disposiciones que se habían ido expidiendo sobre las materias decimales; por ello, cuando se pretendió crear la junta de diezmos para frenar estas irregularidades, los prelados y Cabildos asumieron el papel de mártires inocentes, de víctimas despechadas, ante una medida que, de modo casi directo, les estaba acusando de fraude: “con dichas providencias, se ven heridos en lo más vivo y sensible del honor y privados de aquella confianza que por más de dos siglos y medio han merecido a vuestra majestad y a sus gloriosos y augustos progenitores”.<sup>86</sup> Pero no sólo pretendieron defenderse buscando la compasión regia, sacaron además cédulas, bulas y otros documentos probatorios de este derecho, reivindicando que jamás se había visto que el poseedor del dominio directo de una cosa privase al poseedor del dominio útil de la administración y recaudación de la cosa poseída.<sup>87</sup>

Por último, y para concluir con el primer aspecto, tenemos que referirnos al aspecto jurisdiccional, quizás el más polémico de todos y el que más había molestado a los prelados y Cabildos. El artículo 173 de las Ordenanzas de Intendentes, referido a los jueces hacedores con jurisdicción real delegada, no era una disposición de inspiración aislada; formaba parte de una larga cadena de violaciones y recortes del fuero eclesiástico, que verían su culminación, a fines del siglo XVIII, en el controvertido “Nuevo Código”.<sup>88</sup> Era cierto que, en materia de regalías, las iglesias se habían dejado cercenar terreno por la Corona, muchas veces sin mostrar la más mínima repulsa; sin embargo, la cuestión jurisdiccional era bien distinta. Los prelados y Cabildos sabían que ceder un palmo significaba allanar al rey de forma definitiva el camino para hacer de ellos simples funcionarios sometidos por completo a su autoridad de monarca absoluto. Conocedores de este triste futuro, su respuesta no deja lugar a la discusión: los diezmos eran bienes eclesiásticos y, por tanto, su jurisdicción también debía serlo. Recordaron, además, de forma muy oportuna, que la fuente de esa autoridad dimanaba directamente de la silla apostólica y que, por lo tanto, ni los

<sup>86</sup> Los obispos y Cabildos de México, Puebla, Valladolid y Antequera al rey. México. 26-VI-1787. A.G.I., *Indiferente General*. 2974.

<sup>87</sup> *Ibidem*.

<sup>88</sup> En este sentido es muy interesante la documentación contenida en A.G.I., *Indiferente General*. 2889.

jueces hacedores podían asumir otra jurisdicción que no fuera la eclesiástica, ni el rey podía disponer de ella a su antojo. La intervención, en definitiva, del brazo secular sólo podía aceptarse en calidad de auxilio o colaboración, sin llegar en ningún caso a asumir papeles que no les eran propios.

La segunda idea expuesta con amplitud en el documento es la referida a la inviabilidad de las disposiciones regias, por una falta de conocimiento absoluto de la realidad. Ya hemos visto, al hablar de la recaudación y de la distribución de los diezmos que, por las circunstancias locales, los prelados habían tenido que hacer una interpretación y aplicación *sui generis* de las leyes. Para seguir en esta práctica secular, las iglesias expusieron las razones que les habían movido a realizar estas innovaciones, que no repetimos por estar ya expuestas en un apartado anterior; lo novedoso del asunto es el modo en que lo plantearon: de forma muy astuta pretendieron hacer creer a la Corona que los cambios que pensaban introducirse no sólo eran perjudiciales para los prelados y los Cabildos, sino también económicamente ruinoso para la propia institución regia. Las iglesias entendían que la creación de la junta de diezmos supondría condenar al ramo, sin remedio, a la decadencia. El argumento fundamental se basaba en una realidad a todas luces palpable, y que ya habían denunciado los propios oficiales reales —tal como se ha visto anteriormente—, cuando se les encomendó revisar las cuentas de diezmos, en virtud de la real cédula de 20 de octubre de 1776: la compleja administración de las rentas decimales exigía una dedicación diaria y una minuciosidad en la revisión de libros y cuentas, que obviamente los integrantes de la junta, por ser personas importantes y con otros oficios, no iban a poder dedicarle y, en consecuencia, la curva de diezmos decaería de modo inexorable.

Pero, además de este inconveniente que podríamos calificar de futurable, existía otro, cuyas consecuencias negativas se dejarían sentir de forma inmediata. En efecto, si se separaba el fruto de la segunda casa excusada, para destinarlo a fábrica de la Iglesia, tal como prescribía la ley 22, título XVI, libro I de la Recopilación de Leyes de Indias, y reiteraba la real cédula dada en 23 de agosto de 1786, los reales novenos saldrían muy perjudicados, una reducción realmente significativa de la masa que se debía repartir; en concreto, los dos novenos reales perderían la tercera parte y, por la misma razón, las annatas y las vacantes menores se verían mermadas en sus 3/4 partes, y las mayores en 1/3.

Todo este cúmulo de explicaciones que venimos refiriendo no fueron más que un largo preámbulo justificativo de la firme decisión que las iglesias de México, Puebla, Antequera y Valladolid habían resuelto tomar: amparándose en su plenísima facultad y en autoridad apostólica que tenían conferida, no estaban dispuestas a cumplir la real cédula del año 1786, ni las Ordenanzas de Intendentes por ser unas leyes “que trastornan todo el orden y economía de la distribución de los diezmos”. Estas presiones se vieron completadas desde México

con una carta de Núñez de Haro<sup>89</sup> en la que, sin ningún tipo de reparo, se advertía a Carlos IV que cualquier alteración que se realizase en el repartimiento y distribución de los diezmos implicaría una suspensión inmediata en el continuo suministro de caudales que venían haciendo a la Corona, a la que en páginas anteriores nos hemos referido. En Madrid, aunque la rebelión se acogió con muy mal talante, se vieron obligados a reflexionar. De ello resultó el sobreseimiento de las nuevas disposiciones, la continuación de las prácticas antigua en materias decimales y la creación de una comisión para estudiar el tema con todo detenimiento. Como era de esperar, la complejidad intríseca de la propia administración de estas rentas, las noticias poco certeras que sobre el tema se recibían y la necesidad de retomar esa armonía que hasta entonces, en términos generales, con sus tiras y aflojas, habían presidido las relaciones entre las iglesias americanas y la monarquía hizo que el asunto se dilatara por años. En 1805, el fiscal Pedro Aparicio<sup>90</sup> aún no había sacado nada en claro y reclamaba con urgencia a las catedrales los cuadrantes de diezmos para intentar al menos formarse un juicio mínimo.

Vemos, pues, cómo las proyectadas reformas borbónicas que, por otra parte, al menos para este caso concreto, no fueron más que una voluntad de hacer cumplir las leyes, empezando por las propias erecciones, no pudieron llevarse a efecto por el paso específico de las estructuras vigentes y fuertemente arraigadas del mundo americano.

<sup>89</sup> Núñez de Haro a Eugenio de Llaguno. México, 31-V-1795. A.G.I., 2556.

<sup>90</sup> Real orden de Porlier a Manuel Antonio Flores. Aranjuez, 23-III-1788. A.G.N.; Bienes Nacionales, 956, expd. 12; Informe fiscal, 29-V-1805. A.G.I., Indiferente General, 2973.